



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-03-003-2022-00400 -00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4, mediante apoderado judicial, Contra: CARLOS ALBERTO ROMERO GONZALEZ Y DELYS MARIA CAMPO LASCANO, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente para su calificación.

Sírvase Usted Proveer.

Soledad, Noviembre 30 del 2022

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en el proceso Ejecutivo con garantía real promovido por: BANCO DE BOGOTÁ Contra: CARLOS ALBERTO ROMERO GONZALEZ Y DELYS MARIA CAMPO LASCANO

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda se evidencia que cumple las exigencias constitucionales y legales para su trámite (Arts. 29, 230 C.N; 75, 77, 84, 468, C.G.P., y ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable proferir mandamiento ejecutivo respecto de las obligaciones por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios de conformidad con el pagare No. 653505373, arrimado al proceso como título de recaudo ejecutivo, los intereses moratorios se liquidaran a la tasa de una y media (1 ½) veces, el interés remuneratorio pactado, respecto de la obligación hipotecaria.

Las obligaciones antes descritas fueron respaldadas con garantía real constituida a favor de la entidad ejecutante mediante la escritura pública No. 0323 del 25 de enero del 2021, otorgada en la Notaria Primera de Soledad, en consecuencia, se libraré oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, para que inscriba la orden de embargo respecto del inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario.

Se tendrá al Dr. Jaime Andrés Orlando Cano, identificado profesionalmente con T.P. 111.813, del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido., Se le ADVIERTE al apoderado judicial el deber de aportar el PAGARE y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera. Se notificará a la parte ejecutada y se le entregará traslado para que ejerza defensa y contradictorio.

En mérito de lo considerado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad.

RESUELVE:

1º.) PROFERIR: en proceso ejecutivo con garantía real, orden de pago Contra: CARLOS ALBERTO ROMERO GONZALEZ, identificado con cédula No. 84'083.209 Y DELYS MARIA CAMPO LASCANO, identificada con cédula No. 1'065.124.141, para que dentro de los cinco (5) días siguientes la notificación de este proveído cancele a BANCO DE BOGOTÁ, NIT: 860.002.964-4, los siguientes conceptos.

RESPECTO DEL PAGARE – No. 653505373

- Por concepto de Capital la suma de: CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$41.192.886), más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda (octubre 19 del 2022), hasta



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL = 08-758-40-03-003-2022-00400-00

cuando se haga efectivo el pago total adeudado, liquidados a la tasa de una y media (1 ½) veces, el interés remuneratorio pactado.

- Por concepto de Intereses Moratorios la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NUEVE PESOS M.L. (\$2'610.009,00), causados desde el 11 de abril del 2022, hasta el día 28 de septiembre del 2022,

✚ Costas y Agencias en Derecho

2º.) DECRETAR: el embargo y secuestro del inmueble con matrícula 041 -189984, cuyas medidas y linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Se surtirá oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad, se surtirá por atribución secretarial.

3º.) TENER: al Dr. Jaime Andrés Orlando Cano, identificado profesionalmente con T.P. 111.813, del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido., Se le **ADVIERTE** al apoderado judicial el deber de aportar el **PAGARE** y todos los documentos y garantías que sirven de base para la ejecución, en original en el momento en que este despacho así lo requiera.

4º.) NOTIFICAR: la presente providencia en la forma establecida en los artículos 289, 293, 295 y 301 del Código de General del Proceso y/o en armonía y conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
Juez

J03cmos/b

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD Soledad, Diciembre 1 del 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 195 Aleyda Reyes Villamil Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Cecilia Castañeda Sanjuan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77fcbb5ed19ae8872088580a3468d1cf3268590e99871d110d47cb1fce5a62**

Documento generado en 30/11/2022 09:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>